

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,

ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|--------------------|
| Escrito de la empresa "Televisión Internacional, S.A. de C.V.", quien comparece por conducto de Daniel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal. | 26347 |

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad/de México

e**sc**rito de cuenta ducto de Daniel sonalidad acreditó en la aciones bajo la figura

autorizados, señalar soficitar que se le uso de medios/#/ctrónicos, dígasele permita imponerse de la autosa al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad dado que no tiene el carácter de parte en este medio de control Mucional Per terminos del artículo 10² de la de V. Reglamentaria pacciones I 从从del Artículo 105 de la Constitución Rolltica de los Es

Notifiquese. • >

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodinguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA E

EGM/JQG 8

¹Al ser un hecho notorio, en términos del artículo 88 del <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>, que establece lo siguiente. Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.